

# LA CIENCIA SIGILOGRÁFICA Y SU APORTE AL ESTUDIO DIPLOMÁTICO DEL DOCUMENTO

Nancy E. Juncos\*

## Resumen

La Sigilografía, en la actualidad, tiene rango de disciplina universitaria científico-técnica de tipo histórico-cultural, artístico, jurídico-diplomático y archivístico-bibliotecario y resulta imprescindible para algunas investigaciones históricas, por razón de su método, campo y contenido, pero sobre todo por el aporte complementario que dispensa a las Ciencias y Técnicas Historiográficas.

El presente artículo aborda el estudio de los sellos y su importancia en la “*validatio*” y la “*autenticatio*”, para determinar la autenticidad de los diplomas.

Palabras clave: diplomática, documentación, sello, sigilografía, validación.

## Summary

Sigilography nowadays has university rank in scientist-technical disciplines of historic cultural type, in artistic, legal-diplomatic and archivistic-librarian aspects. It turns out to be indispensable for some historic investigations by means of its method, field of work and contents, but above all for the complementary contribution given to historiographic sciences and technics. This article undertakes the study of seals and its importance to the “*validatio*” and the “*autenticatio*” that determine diplomas authenticity.

Keywords: Diplomatics, document, seal, sigilography, validation.

## Introducción

Tanto la sigilografía, la diplomática como la paleografía y la heráldica son ciencias que tienen un origen milenarior,<sup>1</sup> lo que produce en muchas ocasiones que las mismas lleguen a interactuar de tal manera que se confundan, sin embargo, sus técnicas, procedimientos y vocabulario las diferencian haciéndolas independiente a unas, de las otras.

---

\* Escuela de Historia, FFyH-UNC.

<sup>1</sup> Los griegos, por ejemplo siguiendo la tradición oriental, adoptan su uso en forma de anillos signatarios o sigilares, por lo general grabados en relieves o tallados en piedra, metal o marfil a modo de verdaderas obras de arte, esta costumbre que comenzó en la antigüedad e incluso formaba parte de algunas fiestas paganas como la sigilaria, se mantiene hasta nuestros días.

Para el historiador social y sobre todo para aquel dedicado al estudio del documento en sus aspectos externos e internos es de gran importancia ingresar aunque sea de manera circunstancial en el objeto de estudio de las mismas.

Los aportes al estudio documental que ellas realizan, permiten “individualizar y proponer las materias y los nudos problemáticos que se presentan a la indagación interdisciplinar ... aplicables directamente a diversos tipos de productos gráficos ... que constituyen el testimonio directo de los fenómenos que queremos conocer e indagar”,<sup>2</sup> la estructura documental, la escritura, sus particularidades y las condiciones sociales o prácticas culturales.

En un manuscrito del siglo XIX, considerado como uno de los primeros manuales de Diplomática en castellano, se advertía que “el estudio de los sellos es de mucha importancia para determinar la autenticidad de los diplomas”.<sup>3</sup>

Es así que se designó a este elemento constitutivo del documento con el nombre de “*signum, signaculum, annulus, bulla, sigillum, contrasigillum*, y... también flaón al sello grande de cera, tomándolo del flaho francés... la ley de Partidas dice que es el sello la señal que el rey u otro home manda fazer en metal o piedra para firmar sus cartas con él, y añade que fue fallado antiguamente porque fuese puesto en las cartas como testigo de las cosas que son escritas en ellos”.<sup>4</sup>

La necesidad de control por parte de la administración real, hizo que se incrementase el uso del sello, sobre todo al otorgarse “un sello particular a entidades semipúblicas y a los particulares con personalidad reconocida o autoridad delegada por el Estado, como los cabildos, hermandades, condes u obispos”.<sup>5</sup>

Este uso se extendió a diversas instituciones dentro y fuera de la metrópolis, convirtiéndose su aposición a determinados tipos documentales en “una solemnidad menor que robustece el contenido jurídico y las firmas de las diversas autoridades y la del notario, sin que sea indispensable para eliminar la validez del documento que carece de él”.<sup>6</sup>

Si bien como disciplina científico-técnica la sigilografía tiene en cuenta los valores extrínsecos en relación a la técnica material del sello o sus aspectos artísticos, culturales y costumbristas, lo que más le interesa es el análisis intrínseco, como pueden ser aquellos valores, en los cuales se destaca su utilización, jurídica, diplomática e histórico crítica, de su impronta sin aislarlo del documento para el que se hizo y al que se apuso en un contexto histórico-social determinado.

---

<sup>2</sup> Petrucci, 1999: 61.

<sup>3</sup> Galendez Díaz, 1998: 117.

<sup>4</sup> Galendez Díaz, 1998:117.

<sup>5</sup> Cabezas Fontanilla, 2003: 401- 403.

<sup>6</sup> Riesco Terrero, 1978: 79.

*La ciencia sigilográfica y la investigación diplomática: reglamentaciones y disposiciones generales*

Para el estudio diplomático del documento, es necesario tener presente, que: “El sello se contrae a la impronta o marca que, de cualquier carácter que sea, queda unida o estampada al soporte escriptorio... de cuya validación se trata”,<sup>7</sup> aquí es donde la sigilografía adquiere relevancia para el diplomata, ya que como se ha mencionado es una “disciplina histórica, (científica y técnica que)... tiene por objeto el estudio integral de los sellos, (matrices e improntas), de las distintas épocas y culturas, bajo todos sus aspectos”.<sup>8</sup>

En la Edad Media, “el sello, (tuvo como),... principal función... la de autenticar los documentos con un sentido equivalente a la firma, a la que en muchos casos sustituye... por lo que se lo ha denominado sello de validación o de suscripción”,<sup>9</sup> sin embargo su importancia va disminuyendo en la Edad Moderna, sobre todo, sino va acompañado por otros signos validativos.

El documento, diplomáticamente, consta de distintas fases en su estructura, entre ellas cabe destacar por una parte, la *conscriptio* diplomática, la *validatio* y la *autenticatio* y, por otra, la *expeditio* y la *traditio*.<sup>10</sup>

En los diversos tipos documentales ya sean cédulas, bulas, protocolos notariales, etc., el plasmar una marca, señal o signo para validar un acto o negocio jurídico, público o privado, sirvió para reforzar dichas actuaciones.

Las primeras formas de validación fueron las Cartas Partidas<sup>11</sup> o Plica,<sup>12</sup> que afectaba directamente al soporte documental, a las que más tarde se denominara “carta partida por ABC”.<sup>13</sup>

Con el transcurrir del tiempo se le sumaran los signos como; el “chrismon”, “el signo notarial”, “las suscripciones” y “el sello”.

En general, cuando nos referimos a los signos los consideramos a éstos como trazos de carácter personalísimo, como pueden ser los signos de los escribanos, registrados previamente o aquellos a modo de dibujos, que suelen estar

---

<sup>7</sup> Riesco Terrero, 1978:273.

<sup>8</sup> *Vocabulaire International de la sigilographie*, 1990.

<sup>9</sup> Carmona de los Santos, 2002:11

<sup>10</sup> Relacionadas comúnmente o concernientes a la remisión y entrega del soporte documental original al destinatario.

<sup>11</sup> Consistían en el recorte generalmente dentado o en forma de honda del soporte documental, resguardado cada una de sus partes por los interesados en el mismo y su valor se formalizaba cuando se unían dichas partes.

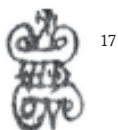
<sup>12</sup> Al doblez que se le da al pergamino en la parte inferior se le denomina Plica. Los agujeros están destinados a los sellos. Habitualmente por cada agujero suele haber una carta partida.

<sup>13</sup> Una vez realizado el documento se parte por el medio, previo dibujo de las letras correspondientes, una vez dibujadas se procede a la partición. La forma de validación es cotejar las dos partes, una para autor y otra para destinatario.

determinados en número de tres; el chrismon,<sup>14</sup> el cual comienza a encontrarse de forma sencilla y luego como monograma,<sup>15</sup> tiene su origen en la antigüedad y se extiende hasta la Edad Media.

En el siglo XII se le añade el símbolo de Alfa y Omega, lo cual simboliza el principio y fin de todas las cosas, su origen es de carácter religioso y se utilizará incluso hasta el siglo XX.

El Signo Notarial,<sup>16</sup> señala o convalida el acto objeto del negocio jurídico o documento público y/o privado, junto con las suscripciones o rúbricas de las partes que intervienen.



Signo del escribano,  
Alonso de Granado,  
Córdoba, S. XVIII.



18



19

<sup>14</sup> Signo o símbolo religioso que tiene su origen en la forma de la cruz, con ésta se iniciaban y acababan los documentos más importantes. Donde lo primero que iba era la invocación a Cristo, mediante este signo de cruz. En; Archivo General de Simancas, 1189, Privilegio rodado de Alfonso VIII a favor de Diego López, marzo 7, Toledo.

<sup>15</sup> Este consiste en la suscripción simbólica sobre la cruz del nombre de Cristo.

<sup>16</sup> Dibujo o símbolo personal del Notario.

<sup>17</sup> Tanodi, 1992:135.

<sup>18</sup> Sello inquisitorial, ubicados siempre en la parte inferior a la izquierda del documento.

<sup>19</sup> Archivo Histórico Universidad Nacional de Córdoba: Signo del Escribano Publico Clemente Guerrero, firmado y rubricado.

El “Sello”, será el elemento destacado para el análisis sigilográfico ya que comprende el aspecto artístico e histórico del mismo, mientras que para la diplomática, su estudio se concentrara en la validación.



Chrismon



Signo del Rey  
Don Fernando  
+



20

Diplomáticamente en el escatocolo, se incorporan los elementos y fórmulas validatorias dándole fuerza de prueba legal que le imprime jerarquía al texto.

El protocolo documental contiene formulas, que no son siempre las mismas sino que están determinadas por las épocas y los escritos realizados. Para ello es necesario tener en cuenta la invocación simbólica (el *Chrismon*), la invocación verbal que consisten en una oración religiosa, *In dei nomine*, “en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo”,<sup>21</sup> utilizadas frecuentemente en la Edad Media.

<sup>20</sup> Archivo General de Simancas, 1333: Privilegio rodado, marzo 8, Valladolid.

<sup>21</sup> Este formato representa la Santísima Trinitaria, aludiendo al misterio de la trinidad. Es para algunos tipos documentales solemnes, ejecutados por ciertas personas que se identifican con determinadas connotaciones ideológicas relacionadas con el culto o los privilegios.



En el escatocolo documental, el elemento constitutivo es la data,<sup>23</sup> mientras que es, en la validación o autenticación donde se da forma jurídica al documento acompañado de las suscripciones de quienes confirman el acto o negocio jurídico.

Las personas que intervienen dejan plasmada su presencia mediante signos, que son dibujos personales individualizados que aluden a la condición de la persona; por ejemplo si es un notario con el Signo Notarial, que es un elemento por excelencia de validación, al igual que las suscripciones,<sup>24</sup> y/o rúbricas de los confirmantes, testigos o de los propios funcionarios que intervienen ante la falta de escribanos, sobre todo en los protocolos notariales o expedientes emitidos en Hispanoamérica.<sup>25</sup>

En el caso de los documentos privados<sup>26</sup> que carecían de un sistema preciso, el escriba realizaba su señal particular la cual aparecía al final del mismo.

Los signos pueden ser del autor y/o destinatario, los más importantes son los Reales, compuestos del nombre del Rey o sus iniciales por ejemplo, “signo del reino de Fernando”, acompañado por el grafico de una cruz que marca en la orla externa el principio y fin de la frase.

En el caso de los escribanos, éstos basaban sus dibujos en el símbolo más antiguo, la cruz (+) y sobre ésta, que se encontraba en el centro, se realizaban modificaciones.

Al sello, como hemos mencionado anteriormente y siguiendo a Alfonso X en las Partidas, se lo define como “la señal u otro home cualquiera manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él... testigo de las cosas que son

---

<sup>22</sup> Crismón: holograma de Cristo/ alfa y Omega: principio y fin de todas las cosas. En: Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 1992: Pág. 25 – 50 – 125.

<sup>23</sup> Compuesta por la fecha y datos relativos al tiempo y al lugar en que el documento ha sido realizado.

<sup>24</sup> Las suscripciones aparecen en el escatocolo, no los elementos de suscripción.

<sup>25</sup> En un primer momento tenemos las marcas autógrafas y las firmas con el nombre o el nombre y apellido del emisor, en los protocolos notariales, expedientes judiciales o testamentos, entre otros, es necesario la firma y/o rúbrica y signos particulares generalmente del escribano o notario actuante sin dejar de lado la identificación y firma de testigos u otras autoridades que intervienen en el acto, esto era suficiente para garantizar y dar valor a gran parte de la documentación, especialmente privada.

<sup>26</sup> Se debe hacer la salvedad de que un documento puede ser privado y publico a la vez y viceversa.

escritas en ella, por él las donaciones que los señores dan a sus vasallos las dan por firmes y seguras.”<sup>27</sup>

En tanto las ordenanzas de Aragón de mediados del siglo XIV, nos dan una visión Jurídico - Diplomática del sello más amplia, en cuanto se refiere a que la impresión del sello debe hacerse para dar fe al contenido dado en el documento y mayor credibilidad legal a la carta, privilegio o diploma que sirve de soporte al instrumento jurídico.<sup>28</sup>

La ley XIV del título XVIII, teniendo en cuenta los privilegios dice:

“ Non debe ser creydo el previllejo ni la carta plomada en que non fuesse escrito el nombre del Rey que lo dio, e el día, e el mes, e año en que fue fecho e quantos años ha que Reyna el Rey que lo mando fazer o que non fuesse sellado con su sello o firmado con el signo que usava fazer el Rey de quien faze mención el previllejo... e mas dezimos que el traslado de ningún previllejo non debe ser creydo fueras ende si lo otorgasse el Rey e lo mandasse sellar con su sello.”<sup>29</sup>

De esto se desprende que el sello en el documento cumple una función no sólo de título sino también de elemento probatorio de las relaciones humanas, ya sea de trascendencia económica, social o política.

El sello está compuesto por leyendas, lemas o inscripciones de carácter personal que generalmente se presenta a modo de faja o cinta. Cuando no lleva leyenda se les denomina anepígrafos. Las líneas que bordean el campo se llaman orlas y están trazadas por líneas o puntos distintivos, a éstos se les llama *graphillos*.

La materia sobre la que se trabaja este elemento es variada, generalmente oro, plata, bronce, plomo, cera, arcilla, lacre o papel, actualmente se utiliza en forma generalizada la goma.

Según la representación que contenga el sello, será su clasificación; las representaciones humanas en general son utilizados por los eclesiásticos, al igual que el signo exento (de la palabra signo (S)), donde predominan las figuras de las llaves de San Pedro entrecruzadas o figuras del calvario, ubicado a la izquierda de la rúbrica eclesiástica, mientras que el Rey resaltará sus atributos a través de los sellos mayestáticos, donde el poder o trono son los elementos predominantes.

El sello pendiente no es muy frecuente en Hispanoamérica, ya que está reservado para ciertos soportes como el pergamino, por la resistencia de éste al peso del mismo, ya que cuelgan de la plica del documento y están realizados sobre una impresión de matriz a la cual se adhiere el soporte antes de cerrarla.

---

<sup>27</sup> Partida III, Título 20, Ley Primera.

<sup>28</sup> Establecido en la cuarta parte de las Ordenanzas de Aragón.

<sup>29</sup> Ordenanzas de Aragón: Ley XIV, Título XVIII.

Este tipo de sello será extensivo a la nobleza y jerarquías eclesiásticas.

Con el uso del papel aparecerá el sello de placa, aplicado en lacre sobre la superficie del documento, generalmente cubierto para su protección con un papel que suele tener distintas formas como son las rosas o rosetas y debajo de éstas se coloca el sello.

El sello de estampilla, plancha o huecograbado que se imprime sobre el papel, da lugar al papel timbrado, que es introducido en América como recurso fiscal a través de la Real Pragmática del 15 de diciembre de 1636 que tendrá vigencia recién en 1868, mediante Reales Cédulas, con el pretexto de dar mayor seguridad y prioridad a la documentación pública y semipública, aún dotada de la intervención y garantías notariales.

El papel con sello impreso (timbrado), correspondía a determinados documentos públicos conforme a un arancel tributario prefijado, según el tipo de sello. De acuerdo al valor del negocio u acto jurídico, público o privado a validar, podían ser Mayor,<sup>30</sup> Menor,<sup>31</sup> Primero,<sup>32</sup> Segundo, Tercero, Cuarto, de Oficio y de Pobres, acompañado en su leyenda por el arancel correspondiente.

Las estampillas tenían impresas:

- Las armas reales.
- La inscripción o intitulación real.
- La clase de sello e intitulación del papel timbrado con su valor en maravedís o reales.
- El año –normalmente limitado a uno– con la validez del papel sellado emitido.



33

<sup>30</sup> El sello “Mayor” era estampado en relieve sobre un papel recortado y adherido al documento, prensado con una matriz compuesta de sus partes macho y hembra; también se aplicaba el sello de mano, sobre lacre rojo.

Este trabajo era protegido por lo general, con un papel delgado que formando hábiles filigranas decorativas, se pegaba en el lacre para doblarlo después sobre éste. La mayoría de los diplomas y certificados de estudio, están autorizados de esta manera. En: Sanmartino, 1991.

<sup>31</sup> El sello “Menor”, se usaba como timbre en la papelería ordinaria, correspondencia, petitorios o notas; era estampado a mano y con tinta o impreso a máquina.

<sup>32</sup> Los sellos primero, segundo, tercero y cuarto son los que comúnmente encontramos en nuestros archivos. En el periodo independiente se les agrega otro sello muy semejante al escudo nacional argentino actual. En algunos documentos encontramos incluso hasta más de tres sellos diferentes.

<sup>33</sup> Sello Segundo de Doce Reales para el año 1811 – 1812 (Fernando VII – Rey de España e Indias).



Debido a la escasez de papel, el mismo, podía valer para un año distinto al indicado, con la aclaración del escribano, “vale para el año...”, o incluso si no había papel sellado podía incorporarse la frase “a falta de papel sellado”.

El papel sellado no invalidaba el signo del escribano, sobre todo en el ámbito público y privado, dando fe junto a los testigos, quienes podían o no ser alfabetizados, sino lo eran se realizaba una “X”, o se aclaraba, con la leyenda “por no saber firmar”.

En el caso de las misivas e incluso de documentos secretos, públicos o privados el uso del lacre se extendió hasta la creación del sobre con solapa engomada en el siglo XIX, sin embargo, el lacre a modo de costumbre, formalidad e incluso como un elemento más de garantía, cierre, autorización o validación, será conocido con el nombre de sello diplomático con fidelidad pública, “fides pública” o validez legal.

Actualmente se utiliza no sólo como garantía de cierre de una encomienda, sobre, marcas, etc., sino también en los diplomas de grado, como es el caso de los emitidos por la Universidad Nacional de Córdoba.<sup>34</sup>

Son de gran interés para el estudio sigilográfico las matrices, moldes o planchas, ya que éstas expresan las diferentes cualidades del emisor. En aquellas más antiguas se destacan las figuras mágicas, míticas o de divinidades humanizadas, acompañadas en ocasiones de leyendas cortas.

A medida que los diseñadores y grabadores traspasan el umbral de lo impersonal y abstracto, el sello va ganando en exactitud, fidelidad y realismo de ahí la afirmación del profesor Metman, quien afirma que, “los atributos del poder real o regalía aparecen en los sellos con tal exactitud y realismo que nunca o muy pocas veces lo alcanzaron en la miniatura o la escultura contemporánea”.<sup>35</sup>

El uso del sello se extendió e institucionalizo, como elemento de “garantía *sine qua non*, en todo acto o negocio jurídico que se haya de hacer o constar por escrito”.<sup>36</sup>

A partir del siglo XV, “los modos de aposición del sello al documento fueron evolucionando en función de las características del soporte de la escritura”.<sup>37</sup>

Desde el punto de vista paleográfico, abundan las abreviaturas, las notas en latín, las iniciales enlazadas, el símbolo de la cruz o el término *sigillum*, seguido del nombre del titular.

La tipología de la letra no está predeterminada y al igual que las formas, varían de acuerdo a la evolución o preponderancia de las mismas.

---

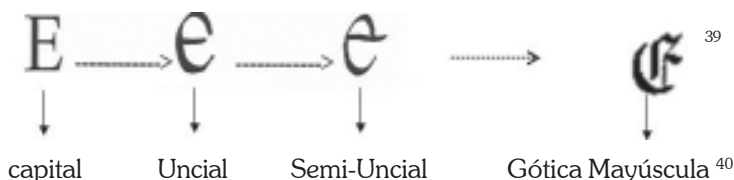
<sup>34</sup> Utilizados incluso desde la época jesuítica, en los diplomas de grado acompañado de un sello seco estampado, mediante matrices, tórculo incluido con técnicas de grabación.

<sup>35</sup> Riesco Terrero, 1978.

<sup>36</sup> Tamayo, 1996: 274.

<sup>37</sup> Carmona de los Santos, 2002: 12.

Así, entre los siglos XII y XIII, “se emplea la capital romana combinada con caracteres unciales o semiunciales de formas redondeadas. En el siglo XIV... la gótica mayúscula... de modo que a lo largo del siglo se dan ambos tipos”,<sup>38</sup> esto se debe al grado de inserción de la escritura en la sociedad, al cambio de trazo, disposición, tamaño y angulosidad de las letras, material disponible, etc.



Mientras tanto en la Edad Moderna prevalecerá, “la letra capital pura o renacentista”.<sup>41</sup>

Lo cierto es que la costumbre de sellar documentos u objetos, no se ha interrumpido y ha llegado hasta nuestros días, a tal punto que un escrito puede carecer de valor jurídico sino concurre junto con las firmas correspondientes, el sello e incluso el timbrado cuando se trata de documentos públicos o privados.

El diplomata actual involucra en su investigación,

“A todas las matrices o moldes que sirvieron para configurar el sello propiamente dicho, como las reproducciones o improntas, aplicando este molde a cualquier materia adecuada. Tanto la normativa legal, los fueros, usos y costumbres, exigían y exigen, aunque no como requisito único, pero sí unido a otros elementos validativos, el sellado oficial, “otros con carácter publico o semipúblico, sólo alcanzan valor probativo en juicio (prueba publica), o se limitan a corroborar, completar o suplir determinados requisitos inherentes a la validación”.<sup>42</sup>

En cuanto a la leyenda, inscripción o lema-divisa, es tomada como parte de la intitulación diplomática (se encuentra por lo general desarrollada dentro de una o dos orlas concéntricas) y es indicativa de la persona o institución a quien pertenece el sello. Su comienzo está casi siempre en la parte alta del mismo, precedida de la “S” “inicial, de *Sigillum* o sello.

<sup>38</sup> Carmona de los Santos, 2002: 17.

<sup>39</sup> Tanodi de Chiapero, 1992:121 – 147.

<sup>40</sup> Riesco Terrero, 2004: 201

<sup>41</sup> Carmona de los Santos, 2002: 17.

<sup>42</sup> Riesco Terrero, 1978.

Aquellos que carecen de inscripción o lemas, se los denomina anepígrafos.<sup>43</sup>

Para un mejor control de la emisión documental y para evitar falsificaciones se tomaron distintas medidas, entre las que podemos mencionar a modo informativo.

El Rey Enrique II de Castilla, en Toro, entre 1369 y 1371 establece mediante una serie de leyes: “que con el nuestro sello de la puridad<sup>44</sup> no se sellen cartas de perdón ni de justicia ni de otras mercedes ni cartas foreras, más que se sellen con nuestro sello mayor”.

En la Partida III, título XX, de la Ley I, titulada de los “sellos e de los selladores de la cancelería” se lo define al sello como:

“Señal,... testigo de lo escrito, dando a este mayor garantía, firmeza y seguridad, y contribuya de manera especial, a otorgar al documento soporte y a su contenido o mensaje: credibilidad, valor probativo en juicio y fuerza de el, certeza y paridad o secreto”.<sup>45</sup>

Pedro IV, el Ceremonioso, en las Ordenanzas dadas a la Casa de Aragón en 1344, con gran acierto jurídico-diplomático, afirma:

“Que la impresión del sello o sellado público se realiza: primero para dar más fe al negocio contenido en el documento, segundo para dar mayor credibilidad a la propia carta, privilegio o diploma que sirve de soporte y vehiculo al instrumento jurídico, tercero para que por el sello o bula se conozca mejor la variedad y fidelidad de las cartas o letras”.

Con esa misma finalidad y asignándole igual valor, en la Recopilación de las Leyes de Indias, nos encontramos con que:

“Para que las Audiencias y Virreyes tengan la autoridad que conviene y se cumpla y obedezca mejor lo que en ellas se proveyeren mandase, en nuestra voluntad, que las cartas, provisiones y otras cosas que se proveyesen, se despachen y libren por titulo nuestro y con nuestro sello real, las cuales sean obedecidas y cumplidas como cartas y provisiones firmadas de nuestro nombre”.<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> Es importante destacar que hasta el siglo XII se escriben las leyendas en latín, luego se alterna el latín y el romance castellano, generalmente con letras capitales; a partir del siglo XIII y hasta aproximadamente el siglo XIV predominan las letras unciales y góticas, posteriormente podemos encontrar minúsculas góticas y formas renacentistas, que vuelven a poner en uso las capitales clásicas.

<sup>44</sup> Se llamaba así a los sellos que aseguraban el secreto de un mensaje o documento determinado.

<sup>45</sup> Las Siete Partidas del sabio rey Don Alfonso el nono nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad, 1974.

<sup>46</sup> Recopilación de Leyes de Indias, libro II, título XV, ley CXVI, 1994.

Para garantizar los actos jurídicos, muchas veces hubo que valerse del contrasello, que era un sello menor, que se incorporaba en el reverso de un sello principal, según lo afirma Tamayo,<sup>47</sup> podía tanto uno como otro pertenecer al mismo titular, pero a veces, el contrasello pertenecía a otra persona cuyo concurso se requería para garantizar y reforzar la autoridad del sello principal.

Cuando con igual propósito se unía el sello principal a otro u otros menores pendientes debajo de un mismo soporte, el o los sellos menores tenían el nombre de sub-sellos.

Felipe V en 1714, dispone que con el sello mayor “a cargo del chanciller mayor de los Reino de Castilla y León y su Teniente que reside en mi Audiencia y Chancillería de Valladolid se sellen todos los despachos que tocaren a este oficio”.

El Rey Alfonso el Sabio en la Partida III, título XVIII, Ley XIV, establece que:

“E faze prueba en juicio en todas cosas sello del Rey o Emperador o de otro Señor que aya dignidad, que sea puesto en alguna carta. E los sellos de los otros omes non pueden fazer prueba contra otro si non contra aquellos cuyos son, assí como de suso mostramos”.

## *Conclusiones*

Tomando las palabras del profesor Ángel Riesco Terrero, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, podemos decir que el origen del sello se confunde con los orígenes de la civilización y es tan viejo como la historia misma, formando parte del engranaje y el orden establecido por los hombres y pueblos en determinados momentos de la historia.

Su identificación, más allá de los aspectos artísticos, es importante para establecer la veracidad o no de un documento en determinadas épocas ya que el sello concentra a su alrededor una cuestión socio-cultural de importancia, relacionados no sólo con el poder de quien lo posee (emisor), sino también, con el grado de validación o garantía del mismo.

Observamos así, que el sello tiene principalmente tres funciones; de clausura, validativa y notoria o identificativa.

Si bien no es un elemento reciente en el documento, ya que en las distintas “civilizaciones y en todas las épocas ha existido la practica de sellar”,<sup>48</sup> su

---

<sup>47</sup> Tamayo, 1996: 276.

<sup>48</sup> Carmona de los Santos, 2002: 11.

extensión en el espacio y su uso en el tiempo se impone como consecuencia del desarrollo social, político, económico, administrativo, etc. de los pueblos.

La sigilografía como ciencia, realiza su aporte para el estudio diplomático del documento reforzando el contexto en el cual se produce y no sólo la determinación de su autenticación o validez que le pueda brindar a un documento.

Lo que comenzó utilizándose en la antigüedad a modo de obsequio o souvenir y continuó con el uso de anillos sigilares, se convierte en la Edad Media en elemento necesario en documentos privados, luego será exigido de manera casi exclusiva en toda documentación administrativa.

Incluso hoy, todo documento oficial o privado necesita como elemento indispensable de apertura o cierre, el sello, timbrado o estampilla.

Particularmente en Argentina, no tiene mucha difusión el estudio sigilográfico, sin embargo, constantemente sin darnos cuenta hacemos uso de ella, por ejemplo a través del sello postal o el timbrado de un banco, incluso es común su confusión con la heráldica, que a pesar de ser ambas ciencias técnicas que colaboran con la tarea del historiador, difieren en su objeto de estudio e incluso en el vocabulario utilizado.

No son muchos los archivos que poseen colecciones de sellos, pero sí sus improntas a través de las misivas, actas, protocolos o distintos documentos públicos o privados.

En el caso de Córdoba en particular, en el Archivo General e histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, podemos encontrar algunos, hoy expuestos en la Manzana Jesuítica correspondiente a dicha universidad, en los protocolos notariales del Archivo histórico Provincial e incluso en el Archivo del Arzobispado, pero no como una serie particular.<sup>49</sup>

#### *Fuentes Primarias:*

Archivo General de la Nación

Sección Sigilografía.

Archivo General de Simancas

Documentos Públicos: Privilegios Rodados Solemnes S. XIV.

Archivo Histórico Universidad Nacional de Córdoba

Sección Temporalidades de Córdoba.

Libros de Grados.

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba

---

<sup>49</sup> Al menos en mi conocimiento particular de los mismos.

## Protocolos Notariales S. XVIII

Registro I: Escribanos: Salas, Tomas, Izquierdo de Guadalupe, Luís, Montes, Francisco de, López del Barco, José, Ceballos, Juan Antonio de, Acosta, Andrés Francisco de, Jara, Sebastián de, Pérez Pasaron y Lastra, Manuel, Insaurralde, Lucas de, Matos de Acevedo, Antonio, Arrascaeta, Martín de, y Traid, Antonio.

Registro II: López de Guevara, José, Guerra y Estrada, Francisco Luís de, Sosa, Ramón de, Guerrero, José Justo, Fuentes del Arco, Mateo, Sosa, Pedro Antonio de, González, Lorenzo, Medina, Francisco Javier, Malbran y Muñoz, Francisco.

Registro III: Guerrero, Clemente y Arce, Antonio.

Registro IV: Pedriel, Juan Manuel y Olmos y Aguilera, José Diego.

## Expedientes Judiciales S. XVIII

Expedientes Criminales S. XVIII: Legajo 2 al 85.

Expedientes Civiles S. XVIII.

## Bibliografía

Cabezas Fontanilla, S., 2003, *Las Secretarías del Consejo de Inquisición y sus sistemas de producción documental (siglos XV-XVII)*, UCM. Madrid.

Carmona de los Santos, Maria, 2002, “Los Sellos Diplomáticos”, en *Escuela Iberoamericana de Archivos: experiencias y materiales. Sellos, fotografías y documentación notarial*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaria General y Técnica. Madrid.

*Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*, 1992, Madrid, España.

Galéndez Díaz, J. C., Palacio Sánchez, Izquierdo M. L., 1998, “Apuntes de Paleografía Crítica. 1860 a 1861”, en: *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, Madrid.

Las Siete Partidas del sabio rey Don Alfonso el nono nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad”, 1974, Facsímile, Editorial Boletín Oficial del Estado, Madrid.

Petrucci, Armando, 1999, *Alfabetismo, Escritura y Sociedad*, Gedisa, Barcelona, España.

Riesco Terrero, Ángel, 1978, *Introducción a la Sigilografía*, Síntesis, Madrid.

Riesco Terrero, Ángel, 2004, *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, Síntesis, Madrid.

Tamayo, Alberto, 1996, *Archivistita, Diplomática y Sigilografía*, Editorial Cátedra, Madrid.

Tanodi de Chiapero, Branka M., 1992, *Grafística Precolombina e Hispanoamericana*, Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos, Córdoba.

*Vocabulaire International de la sigilographie*, 1990, Conseil International des Archives. Comité de Sigilographie. Roma.